

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 22-feb.-24. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.



LUIS ALFREDO FLOR HERRERA
Secretario

Auto Int. N°: 041
Proceso: Divorcio contencioso
Demandante: Álvaro Antonio Serna Duque
Demandado: Jackeline Duque Rodallega
Radicación: 765203184004-2024-00008-00

JUZGADO CUARTO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira (V.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el memorial y los anexos allegados por la Dra. **ISABELA FERNÁNDEZ DE SOTO F.**, con el cual pretende la subsanación de la demanda para proceso de **DIVORCIO CONTENCIOSO** adelantado por el señor **ÁLVARO ANTONIO SERNA DUQUE**, en contra de la señora **JACKELINE DUQUE RODALLEGA**, se advierte que no fue atendido el requerimiento realizado por el Despacho en lo que concierne con el numeral 5°, toda vez que no se indicó el modo, tiempo y lugar de las circunstancias en que se configuran la causal de divorcio invocada, que permita al Juez conocer los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones elevadas por la parte actora.

En este orden de ideas, habrá de **rechazarse** la presente demanda, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO** adelantado por el señor **ÁLVARO ANTONIO SERNA DUQUE**, a través de apoderada judicial, contra de la señora **JACKELINE DUQUE RODALLEGA**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CANCELAR el registro de la presente demanda en debida forma, toda vez que la misma fue presentada de manera digital, no habiendo lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: REMITIR por secretaría a la Oficina de Reparto de esta ciudad, el formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

LJ

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 004 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58783c2dabbe859b0e75419426c2c3be9b520b229ede8fd38112e0cb2b12038e**

Documento generado en 26/02/2024 04:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>